

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

#### SITUACION FÁCTICA

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre 0193872, con radicado N° CE-12747-2021 del día 27 de julio, fueron puestos a disposición de Cornare, una (1) Guacamaya bandera (*Ara macao*), una (1) iguana (*Iguana iguana*) y un (1) periquito cascabelito (*Forpus conspicillatus*), los cuales fueron incautados por la Policía Nacional; el día 23 de julio del 2021, en la vereda Betania del Carmen de Viboral, al señor JHONATAN DAVID GIRALDO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.001.446.976, quien se encontraba en posesión de la fauna silvestre incautada, sin contar con los respectivos permisos y/o autorización que amparen su tenencia, expedido por la autoridad ambiental competente.

#### INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Que una vez, puestos a disposición de la Corporación los especímenes de la fauna silvestre incautados, mediante el Auto N° AU-02731-2021 del 13 de agosto 2021, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, al señor JHONATAN DAVID GIRALDO AYALA. Auto que fue notificado por aviso el día 07 de septiembre de 2021.

Que la medida impuesta mediante Auto con radicado N° AU-02731-2021 del 13 de agosto 2021 fue:

- **ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER COMO MEDIDA PREVENTIVA** al señor JHONATAN DAVID GIRALDO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.001.446.976, el **DECOMISO PREVENTIVO** los especímenes de la fauna silvestre consistentes en una (1) Guacamaya bandera (*Ara macao*) una (1) iguana (*Iguana iguana*), un (1) periquito cascabelito (*Forpus conspicillatus*), los cuales se encuentran en el Hogar de Paso de la Corporación.

#### FORMULACION DE CARGOS